



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA
ESTADO 014 DE 19 DE ABRIL DE 2022

Reg	Radicacion	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.
1	41001-33-33-003-2021-00106-00	BARBARA ANDREA PERDOMO GOMEZ	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	19/04/2022	Auto declara desiertas excepciones	AUTO DECLARA NO PROBADA EXCEPCION PREVIA DE SOLICITUD DE VINCULACIÓN DE LITISCONSORCIO. SE SUSPENDE AUDIENCIA INICIAL PROGRAMADA PARA EL 27 DE ABRIL DEL 2022 A LAS 11 AM. ...

MAYRA ALEJANDRA CHARRY COVALEDA
SECRETARIA



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva - Huila, diecinueve (19) de abril del dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Accionante:	Bárbara Andrea Perdomo Gómez
Accionadas:	Agencia Nacional de Tierras
Radicación:	41-001-33-33-003- 2021-00106-00

1. ASUNTO

Se decide sobre las excepciones previas propuestas.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente el Despacho advierte que la entidad demandada propuso las siguientes excepciones:

- Prescripción
- **De la vinculación del patrimonio autónomo de remanentes del INCODER**
- De la falsa motivación
- Inexistencia de los elementos esenciales del contrato de trabajo frente al caso concreto.
- Inexistencia de subordinación e inexistencia del contrato de trabajo

Como el objeto de la presente providencia es resolver las excepciones previas propuestas, el Despacho analizará a continuación la de *vinculación del patrimonio autónomo de remanentes INCODER (numeral 10, artículo 100 CGP)*, resaltándose que las demás propuestas serán resueltas al momento de proferirse la correspondiente sentencia.

2.1. De la vinculación del patrimonio autónomo de remanentes del INCODER

Considera la apoderada de la entidad demandada que el patrimonio autónomo en mención debe ser llamado como litisconsorcio al presente proceso en atención a lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto 1850 del 2016.

Dentro del término de traslado de las excepciones la parte accionante guardó silencio.

Ahora bien, el Despacho encuentra que según el artículo 3 del Decreto 1850 del 2016, *“El Liquidador del Incoder en liquidación celebrará contrato de encargo fiduciario con Fidagraria S. A., para la constitución de un patrimonio autónomo, con el fin de continuar realizando la representación judicial en los procesos que tengan origen en asuntos netamente administrativos y/o laborales con ocasión del proceso liquidatorio del Incoder en Liquidación”*



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Así mismo, establece la misma norma que *“el patrimonio autónomo atenderá el pago de los aportes correspondientes al Incoder en Liquidación, respecto del sistema general de seguridad social en pensiones, de los empleados en condición de prepensionados que al cierre de la liquidación de la entidad no hayan adquirido su pensión y, en general, asumirá los pasivos y contingencias laborales que existan al cierre de la liquidación o surjan con posterioridad”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el Despacho que el objeto o finalidad del patrimonio autónomo creado se encontraba dirigido a asuntos con ocasión, o derivados del proceso de liquidación del INCODER, no de la Agencia Nacional de Tierras, la cual fue creada mediante Decreto 2363 del 2015 como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, respecto de la cual se solicita la existencia de un contrato de trabajo.

De esta manera, pierde vocación de prosperidad la excepción propuesta, en consecuencia, no se declarará probada y se suspenderá la audiencia inicial programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como no probada la excepción previa de *“vinculación del patrimonio autónomo de remanentes del INCODER”* propuesta por la Agencia Nacional de Tierras, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: SUSPENDER la realización de la audiencia inicial programada para el **27 de abril del 2022 a las 11 am.**

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el proceso al Despacho para fijar fecha de audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JULIÁN EDGARDO MONCALEANO CARDONA
Juez